



**RESOLUCIÓN CNEE-85-2021**

Guatemala, 8 de abril de 2021

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

**CONSIDERANDO:**

Que el RLGE, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.



**CONSIDERANDO:**

Que el seis de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentó a la Comisión la nota identificada O-553-003-2021, solicitando autorización a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado **"Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA"**.

**CONSIDERANDO:**

Que el quince de enero de dos mil veintiuno, mediante la providencia GJ-Provi2021-78, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia del proyecto denominado **"Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA"**. Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, a Hidro Xacbal, Sociedad Anónima en su calidad de propietaria de la Empresa Transporte de Electricidad de Occidente -TSEO- y a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-. De igual manera, se le solicitó al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para que aclarara el nombre del proyecto para el cual se solicita la Ampliación en virtud que los nombres consignados en la solicitud inicial y en los otros documentos eran distintos e indicara si dichos elementos integran la totalidad del proyecto solicitado.

**CONSIDERANDO:**

Que el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, evacuó la audiencia conferida, confirmando que el proyecto se denomina **"Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA"** y que el mismo se encuentra conformado por varias obras que corresponden a los ocho transformadores de potencia que integran al proyecto objeto de la presente solicitud. Para el efecto, adjuntó las resoluciones ambientales emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

mediante las cuales se aprobaron los diagnósticos o evaluaciones ambientales en categoría "C" de cada uno de los ocho proyectos que conforman al proyecto denominado **"Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA"**.

### CONSIDERANDO:

Que el nueve de febrero de dos mil veintiuno, TRECOSA evacuó audiencia, manifestando lo siguiente: "... a) Se puede concluir que el proyecto (...), bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos en el sistema eléctrico analizado...b) (...) si cumplen con las necesidades que permitirán operar al SNI de forma segura y confiable en el mediano y largo plazo(...) c) (...) las inversiones que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, debe efectuar, previo a la conexión del proyecto con (sic) las correspondientes al equipamiento necesario (...) que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla... c) (...) (TRECOSA) no tiene objeción para la autorización del proyecto (...) siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales, ambientales y regulatorias tanto nacionales como regionales, además de aplicar las recomendaciones que el Administrador del Mercado Mayorista y otros agentes involucrados indiquen durante el proceso de conexión..."

### CONSIDERANDO:

Que el doce de febrero de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...**5) RESPUESTA Y CONCLUSION:** (...) **a)** Que el proyecto **"Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA"**, bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que no presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) (ETCEE/INDE), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son los siguientes... **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...), siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente



documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados.". (El resaltado es propio).

**CONSIDERANDO:**

Que el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, TREO evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...la Ampliación a la Capacidad de Transporte propuesta **no produce efectos negativos** al Sistema Nacional Interconectado (...) **no produce ninguna restricción operativa o activa** (...) **no necesita efectuar inversiones** por parte del interesado (...) **no tiene objeción** a la Ampliación a la Capacidad de Transporte propuesta (...), siempre y cuando se cumpla con toda la normativa correspondiente...".

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-1236**, en el cual, opinó que: "Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR MEDIO DE LA INSTALACIÓN DE 8 TRANSFORMADORES DE POTENCIA 69/13.8 kV 28 MVA Y TRANSFORMADOR DE POTENCIA 138/13.8 kV 28 MVA", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y TRELEC. b) Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE previo a la conexión del proyecto (...) deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, asimismo cumplir con el proceso de conexión establecido en las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión...". Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como **GJ-Dictamen-15093**, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, del proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA".



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado **"Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA"**, el cual se encuentra ubicado en los siguientes municipios: Tejutla, departamento de San Marcos; San Ildefonso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango; Jalpatagua, departamento de Jutiapa; Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango; Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; La Esperanza, departamento de Quetzaltenango; Cobán, departamento de Alta Verapaz; y Puerto Barrios, departamento de Izabal; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado, está previsto en las Subestaciones Tejutla, Ixtahuacán, Moyuta, Quetzaltenango, Coatepeque, La Esperanza, Puerto Barrios y Cobán, siendo su fecha de conexión estimada el primer semestre de 2021. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
  - a. Subestación eléctrica Tejutla, reemplazo del transformador de potencia 69/13.8 kV de 14 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Tejutla, departamento de San Marcos.
  - b. Subestación eléctrica Ixtahuacán reemplazo del transformador de potencia 69/13.8 kV de 14 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de San Ildefonso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango.
  - c. Subestación eléctrica Moyuta, reemplazo del transformador de potencia 138/13.8 kV de 14 MVA, por un transformador de potencia 138/13.8 kV de 28 MVA, municipio Jalpatagua, departamento de Jutiapa.
  - d. Subestación eléctrica Quetzaltenango, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.
  - e. Subestación eléctrica Coatepeque, instalación de un nuevo



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.
- f. Subestación eléctrica La Esperanza, instalación de 2 nuevos transformadores de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio La Esperanza, Quetzaltenango.
  - g. Subestación eléctrica Cobán, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.
  - h. Subestación eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto **“Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA”**; y a costa del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- iii. Contar con la aceptación por parte de esta Comisión, de las instalaciones y obras complementarias asociadas a la conexión de los nuevos transformadores que serán instalados en las Subestaciones Quetzaltenango, Coatepeque, La Esperanza, Puerto Barrios y Cobán; y que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte. Para el efecto, serán emitidos los Términos de Referencia para que el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE lleve a cabo la contratación de los servicios de verificación.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1- Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "**Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA",** son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará, el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

**Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 40 minutos del día 16 de **abril de dos mil veintiuno**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3er nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-85-2021** de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lisbeth López, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

(f) Notificado

Carlos Soyos

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3734  
Exp: GTM-21-7  
MA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**Mensajero - Notificador**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 04 minutos del día 16 de abril de dos mil veintiuno, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-85-2021** de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alejandra Escobar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Carlos Soyos

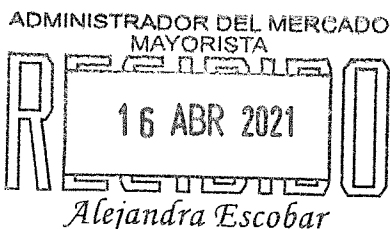
(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3734  
Exp: GTM-21-7  
MA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador



ANM RECIBIDO 16ABR'21 10:07



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 41 minutos del día 16 de abril de dos mil veintiuno, en 7ª avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre nivel menos 2, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-85-2021** de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Angela Vega, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Carlos Soyos

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3734  
Exp: GTM-21-7  
MA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 39 minutos del día 19 de abril de dos mil veintiuno, en 2da calle 8-01 zona 14, Edificio Las Conchas, 3er nivel, oficina 301, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-85-2021** de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima en su calidad de propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de Occidente -TREO-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Diana López, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

**RECIBIDO**

19 ABR 2021

Firma Diana López

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3734  
Exp: GTM-21-7  
MA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.